CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: 08001405300520220038800
DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA S.A.S
DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO: MANDAMIENTO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL
Señor Juez

A su despacho la demanda del epígrafe. Sirvase decidir sobre su admisión. Barranquilla, julio 22 de 2022.

LILIA MELISSA CAMPO ZAMBRANO
SECRETARIA

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del demandante CLINICA LA VICTORIA S.A.S., contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., relacionada con el proferimiento del auto que libra mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

a) Premisas normativas generales contenidas en lo en los artículos 82 y 90 del C. G P.

b) Premisa normativa especial contenida en el art. 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008; artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, que aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.

c) Resolución No. 3047 de 2008, Anexo técnico No. 5.

3. Decreto 1154 de 2020.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo solicitado por el demandante.

Argumentos de la decisión:

Preliminarmente debe precisarse que los presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo se definían por el artículo 430 del C.G.P. aserto normativo que señala:

"Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal."

En ese sentido, es claro que es deber del juez verificar que los documentos esgrimidos como soporte de la ejecución cumplan los requisitos que debe reunir el título, y de encontrarlos ajustados a la norma deberá librar el mandamiento ejecutivo, de lo contrario se abstendrá de hacerlo.

En el caso de marras, la parte ejecutante adosó a su demanda una pluralidad de facturas para obtener el pago de los servicios de salud prestados a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En este punto, pertinente es precisar, conforme lo ha decantado la Jurisprudencia, al tratarse de facturas que entrañan la prestación de servicios de salud, no se trata de una mera relación mercantil, sino de una de carácter especial que se encuentra regulada legalmente por normas particulares, habida cuenta que atañe al derecho fundamental de la salud. En palabras de la Corte Suprema de Justicia, cuando se trata de obligaciones que se derivan de la prestación de servicios de salud, el título tiene la categoría de complejo: *"[...] así las cosas, en el presente asunto nos encontramos frente a la existencia de un título ejecutivo complejo y no ante un título valor que deba cumplir las exigencias del Código de Comercio para las facturas de cambio tal y como consideró el Juez de primer grado, pues, se itera, existe una normatividad especial y con fundamento en ella es como debe estudiarse los requisitos del título ejecutivo". (…)*

La normativa que regula las facturas por concepto de servicios de salud está contenida en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto 3260 de 2004, y especialmente en lo previsto por los artículos 21 a 25 del Decreto 4747 de 2007, Resolución No. 3047 de 2008, Anexo técnico No. 5.

Téngase presente que, tratándose de una ejecución como la que promueve el actor, el título ejecutivo es uno complejo conformado no solamente por las facturas con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, sino que debe allegarse los soportes exigidos por el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, que aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.

En ese orden de ideas, es claro que existe una normatividad especial relacionada con el derecho de la seguridad social, el Decreto 4747 de 2007 que incorpora los lineamientos sobre los mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud, modalidades de contratación entre prestadores de servicios y entidades responsables del pago, **soportes de las facturas de prestación de servicios** para el cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud.

El citado decreto en el Art. 21 dispone:

"Soportes de las facturas de prestación de servicios. *Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la*

Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social."

Para el efecto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, la cual en el artículo 12, señaló que:

"*Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente Resolución.*

Dicho anexo, contiene las disposiciones relacionadas con el soporte de las facturas cuando se trata de cobro de un prestador de servicio de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, tal y como acontece en el caso bajo estudio.

Revisado el anexo N° 5, los numerales aplicables para el caso que se estudia son los 9 y 10, que disponen:

B. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGÚN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO

9. Atención de urgencias:

a. Factura o documento equivalente.
b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
c. Autorización. Si aplica.
d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.
f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
g. Comprobante de recibido del usuario.
h. Lista de precios si se trata insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
i. Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.
j. Copia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. En caso de accidente de trabajo.
k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella."

10. Servicios de internación y/o cirugía (hospitalaria o ambulatoria):
a. Factura o documento equivalente.
b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
c. Autorización. Si aplica.
d. Resumen de atención o epicrisis.

e. Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos.
f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
g. Descripción quirúrgica.
h. Registro de anestesia.
i. Comprobante de recibido del usuario.
j. Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades.
k. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.
l. Fotocopia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT), o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. m. Fotocopia de la factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA, en caso de accidente de tránsito.

Articulando lo dicho a lo que ahora se examina, se avizora que las facturas N° 564605, 563941, 559700, 561306, 559893, 565013, 565455, 564120, 562466, 571904, 566243, 565328, 564192, 562614, 207803, 580230, 576257, 576254, 566070, 566861, 569246, 206510, 588922, 586537, 583564, 583506, 582585, 582580, 581874, 581224, 581117, 581056, 580759, 580293, 578738, 578736, 578419, 577823, 571533, 581875, 568755, 574104, 569014, 207366, 568580, 573220, 572171, 574740, libradas por la CLINICA LA VICTORIA SAS – hoy ejecutante - se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 4747 de 2007, puesto que se aportaron debidamente los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una factura electrónica, además de los requisitos generales deben tenerse en cuenta los establecidos en el Decreto 1154 de 2020, en lo referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, en ejercicio del cual es necesario revisar uno a uno los requisitos establecidos en el mencionado Decreto:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.
4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas.
Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13. Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.

15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).
16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En ese sentido y atendiendo la especialidad de las normas de precedente párrafos, deberá el Despacho librar mandamiento ejecutivo.

Conclusión:

Se librará mandamiento ejecutivo solicitado por el demandante por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($123,643,489) los cuales corresponden al capital adeudado más los intereses moratorios.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de CLINICA LA VICTORIA S.A.S., contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES ($97.764.583) por concepto de capital contenido en las facturas N° 564605, 563941, 559700, 561306, 559893, 565013, 565455, 564120, 562466, 571904, 566243, 565328, 564192, 562614, 207803, 580230, 576257, 576254, 566070, 566861, 569246, 206510, 588922, 586537, 583564, 583506, 582585, 582580, 581874, 581224, 581117, 581056, 580759, 580293, 578738, 578736, 578419, 577823, 571533, 581875, 568755, 574104, 569014, 207366, 568580, 573220, 572171, 574740, relacionadas de la siguiente manera:

	Nro. Factura	Valor factura	Días mora	Intereses mora	Folios
1	564605	19,341.547	278	3,993,732	25-136
2	563941	18,438,899	341	4,719,744	137-279
3	559700	13,188,807	279	2,733,428	280-382
4	561306	13,059,138	426	4,256,404	383-481
5	559893	12,329,809	487	4,672,666	482-575
6	565013	2,780,705	319	663,070	576-643
7	565455	2,734,156	278	564,561	644-702
8	564120	2,558,448	370	714,798	703-756
9	562466	2,380,403	396	715,995	757-803
10	571904	44,360	278	9,160	804-820
11	566243	2,313,324	319	551,622	821-887
12	565328	2,180,875	278	450,317	888-943
13	564192	1,674,970	370	467,965	944-996
14	562614	1,460,288	396	439,236	997-1019
15	207803	1,017,712	693	589,519	1020-1056
16	580230	233,000	200	34,460	1057-1082
17	576257	233,000	110	19,003	1083-1110

18	576254	233,000	110	19,003	1111-1137
19	566070	58,100	215	9,241	1138-1158
20	566861	57,560	305	13,091	1159-1174
21	569246	56,984	305	12,960	1175-1190
22	206510	56,980	700	33,431	1191-1206
23	588922	52,400	125	4,853	1207-1222
24	586537	52,400	165	6,399	1223-1238
25	583564	52,400	110	4,274	1239-1251
26	583506	52,400	110	4,274	1252-1268
27	582585	52,400	110	4,274	1269-1284
28	582580	52,400	110	4,274	1285-1300
29	581874	52,400	182	7,054	1301-1315
30	581224	52,400	182	7,054	1316-1329
31	581117	52,400	182	7,054	1330-1346
32	581056	52,400	182	7,054	1347-1362
33	580759	52,400	182	7,054	1363-1376
34	580293	52,400	200	7,750	1377-1394
35	578738	52,400	110	4,274	1395-1410
36	578736	52,400	110	4,274	1411-1425
37	578419	52,400	110	4,274	1426-1440
38	577823	52,400	110	4,274	1441-1455
39	571533	52,400	243	9,432	1456-1471
40	581875	51,200	182	6,893	1472-1489
41	568755	51,200	215	8,144	1490-1508
42	574104	51,182	243	9,213	1509-1525
43	569014	50,090	305	11,392	1526-1543
44	207366	49,400	700	28,984	1544-1561
45	568580	49,060	243	8,831	1562-1575
46	573220	48,626	243	8,753	1576-1591
47	572171	46,600	215	7,412	1592-1611
48	574740	44,360	243	7,985	1612-1627
	TOTAL:	97.764.583		25.878.877	

Adicionalmente, por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOSIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (25.878.877) por los intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda más los intereses moratorios que se sigan causando en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación, contenidos en las siguientes facturas:

2. Se le concede a la parte demandada un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.

3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la ley.

4. Hágase saber a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.

5. Téngase a la Doctora KELLY JOHANA FERNANDEZ VILLALOBOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal

Constancia: El auto anterior se notifica
Por anotación en estado No120

En la Secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Julio 25 de 2022

Barranquilla

LILIA MELISSA CAMPO ZAMBRANO

LCZ

Firmado Por:
Alex De Jesus Del Villar Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b47dd68e0db19443ce1179dc0816035d2c84c1d7b029c69dbfcb6dbaa578ffd**
Documento generado en 22/07/2022 11:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica